

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00068 00**

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

De conformidad con el segundo de los preceptos legales citados, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; por cuanto, es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y, como quiera que el domicilio del ejecutado es el municipio de Zipaquirá Cundinamarca y no se estableció que el lugar de pago de las obligaciones sea en esta ciudad, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>24</u> fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria